



SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 094-03-2020-SGTV-MPT

Talara, 13 de marzo del 2020.

Visto, el Expediente de Proceso N° 00020958 d./f 20/11/2019, presentado por el Sr. ADOLFO ALBURQUEQUE IRRAZABAL, identificado con DNI N° 03859999, con dirección Calle Amazonas N° 148 - Negritos, Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES AMISTAD S.R.L., quien solicita ampliación de flota y,

CONSIDERANDO:

- Que, con Informe 018-02-2020-A-SGTV-MPT d/f 05-02-2020, se indica lo siguiente:
 - Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 31-02-2016-GSP-MPT de fecha 19 Febrero del 2016, se le otorgo AUTORIZACIÓN DEFINITIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS INTERURBANO DE LA CATEGORÍA M2 DE LA CLASIFICACIÓN VEHICULAR, A LA EMPRESA DE TRANSPORTES "AMISTAD" S.R.L, al amparo de la Ordenanza Municipal N° 19-10-2014-MPT, que aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano y de Servicios Especiales de Pasajeros Categoría M2 y M3 y Mercancías Para la Provincia de Talara.
 - Que, el Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano y de Servicios Especiales de Pasajeros Categoría M2 y M3 y Mercancías, que brinda el administrado autorizado mediante la Resolución antes referida no puede aumentar su flota con unidades de otra dimensión, como es la unidad de categoría M1 que está regulada por la Ordenanza Municipal N° 23-11-2014-MPT de fecha 24-11-2014 (que aprueba el Reglamento del Servicio de Transportes de Personas, Urbano e interurbano de la Provincia de Talara), ha sido materia de observación por la autoridad de Transporte, cierto es también que con un Informe y Oficio respectivamente (los Citados) expedidos por la mencionada autoridad, NO SE PUEDE DEJAR SIN VALOR LEGAL ALGUNO LA CITADA NORMA MUNICIPAL, tomando en cuenta que, la Ordenanza Municipal materia de cuestionamiento, TIENE EL RANGO DE LEY, de conformidad con el artículo 200° numeral 4 de la constitución Política del Perú.
 - Que, el Técnico de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, alcanza el Informe N° 246-12-2019-TSGTyV-MPT d/f 05/12/2019, quien emite opinión respecto a la solicitud presentada por el administrado a la Empresa de Transporte AMISTAD SRL, en donde se consigna:
 - .Que, visto y evaluado el Expedientes en Proceso N° 00020958 de fecha 20.11.2019, en cumplimiento a lo solicitado por el Sr. Adolfo Alburquerque Irrazabal, con DNI N° 03859999, domiciliado en Calle Amazonas N° 148 - La Draga - Distrito La Brea Provincia de Talara, como representante legal de la Empresa de Transporte "AMISTAD" S.R.L y mediante escrito indicado se le atiende con AMPLIACION DE FLOTA.
 - .Que, la Empresa solicitante se encuentra debidamente inscrita en los padrones de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad con Resolución de Gerencia N° 036-02-2005-GSP-MPT de fecha 04.02.2005.
 - .Que, mediante Resolución de Gerencia N° 31-02-2016-GSP-MPT de fecha 19 Febrero del 2016, se le otorgo AUTORIZACIÓN DEFINITIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS INTERURBANO DE LA CATEGORÍA M2 DE LA CLASIFICACIÓN VEHICULAR, A LA EMPRESA DE TRANSPORTES "AMISTAD" S.R.L
 - .Que, tácitamente el procedimiento para obtener la AUTORIZACIÓN AMPLIACION DE FLOTA CON CATEGORIA MENOR (M1) A LA AUTORIZADA, NO se encuentra establecido en la Ordenanza Municipal N° 11-06-2018-MPT, que aprueban el T.U.P.A vigente, y en este caso el administrado pretende solicitar en una categoría donde existe una notificación del MTC y que en su oportunidad solicitamos opinión legal al OAJ el mismo que respondió con Informe N° 936-08 -2016- OAJ-MPT de fecha 12-08-2016 sobre consulta legal de si se continua o no emitiendo Resoluciones Gerenciales desprendidas de la Ordenanza Municipal N° 23-11-2014-MPT de fecha 24-11-2014 observada por la Dirección General de Transportes haciéndose referencia al oficio 302-2016-MTC/15 en razón de la copia del Informe N° 015-2016-MTC/15.01 elaborado por la DIRECCION DE REGULACION Y NORMATIVIDAD - DGTT para que se implementen sus conclusiones y recomendaciones.
 - Que, revisado el expediente, es contraproducente la solicitud del administrado cuando presenta padrón no documentado supuestamente con las tarjetas de propiedad de los vehículos que pretende ampliar, son de CATEGORÍA M1 por lo indicado es importante precisar que el administrado cuenta con AUTORIZACION PARA M2 inmersa en la O.M. N° 19-10-2014-MPT de fecha 10-10-2014 mas no M1 O.M. N° 23-11-2014-MPT de fecha 24-11-2014 que establece claramente las condiciones de acceso y permanencia del servicio de transportes terrestre de personas, en sus Artículos del 07° al 10° los mismos que están siendo de consideración en la presente evaluación.
 - .Que, el Área Técnica sugiere se declare improcedente lo solicitado en razón a lo expuesto.
 - .Que, para mejor resolver sería importante contar con un informe del Órgano de Asesoría Jurídica a fin de tener claro legalmente sobre procedimientos sui generis no.
 - Que, con Ordenanza Municipal N° 19-10-2014-MPT, se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano y de Servicios Especiales de Pasajeros Categoría M2 y M3 y Mercancías para la Provincia de Talara, por tanto el administrado debe seguir los procedimientos que se indican,, cumpliendo con los requisitos que exige el T.U.P.A vigente.
 - Que, la Empresa de Transporte AMISTAD SRL, debe cumplir con lo reglado en el acotado reglamento y presentar los requisitos que exigen el T.U.P.A vigente, no siendo posible aumentar flota con unidades de categoría M1, que esta reguladas mediante Ordenanza Municipal N° 23-11-2014-MPT.
 - Que, resulta incongruente, que el administrado Empresa de Transporte AMISTAD SRL quien mediante la Resolución de Gerencia N° 31-02-2016-GSP-MPT, se le autorizo brindar el amparo de la Ordenanza Municipal N° 19-10-2014-MPT, que aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano y de Servicios Especiales de Pasajeros Categoría M2 y M3 y Mercancías Para la Provincia de Talara.



SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

-Que, estando a lo informado por el Área Técnica y a la opinión legal, sugieren se declare Improcedente la solicitud presentada por el Gerente de la Empresa de Transporte AMISTAD SRL, por no ajustarse a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano y de Servicios Especiales de Pasajeros Categoría M2 y M3 y Mercancías Para la Provincia de Talara, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 019-10-2014-MPT y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

-Que, el administrado -Empresa de Transporte AMISTAD SRL, debe abstenerse de poner en circulación los vehículos de categoría M1, ya que no se ajustan a lo regulado en el Reglamento del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano y de Servicios Especiales de Pasajeros Categoría M2 y M3 y Mercancías Para la Provincia de Talara aprobado por Ordenanza Municipal N° 19-10-2014-MPT - Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y los requisitos que exige el T.U.P.A vigente.

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, D.S 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. 04-2019-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y al Texto Único de Procedimientos Administrativos;

SE RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado en el Expediente de Proceso N° 00020958 d./f 20/11/2019, presentado por el Sr. ADOLFO ALBURQUEQUE IRRAZABAL - Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES AMISTAD S.R.L, por no ajustarse a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano y de Servicios Especiales de Pasajeros Categoría M2 y M3 y Mercancías Para la Provincia de Talara, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 019-10-2014-MPT y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

SEGUNDO: **DISPONER**, que el administrado - EMPRESA DE TRANSPORTES AMISTAD S.R.L, el administrado -Empresa de Transporte AMISTAD SRL, debe abstenerse de poner en circulación los vehículos de categoría M1, ya que no se ajustan a lo regulado en el Reglamento del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano y de Servicios Especiales de Pasajeros Categoría M2 y M3 y Mercancías Para la Provincia de Talara aprobado por Ordenanza Municipal N° 19-10-2014-MPT - Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y los requisitos que exige el T.U.P.A vigente

TERCERO.- **NOTIFICAR**, a la Policía Nacional y a los Inspectores de Transito, para que den cumplimiento a lo establecido por la Subgerencia de Tránsito y Municipalidad Provincial de Talara.

CUARTO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

QUINTO: **NOTIFICAR**, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

SEXTO: **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, Inspectores de Transito y Policía Nacional del Perú.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA-----

c.c. INTERESADO
PNP
Inspectores de Transito
UTIC
Oficina Administración Tributaria
Archivo (02) WCS/emma


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Emeo W. Coronado Saavedra
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD